LEY DE 31 DE OCTUBRE DE 1894

Organización judicial.—Los presidentes de las Cortes de distrito serán electivos.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—En las cortes de distrito, el presidente será electivo por el período constitucional de sus funciones, pudiendo ser reelejido.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional.—Sucre, octubre 31 de 1894.

C. CORRAL.

SABINO PINILLA.

Manuel O. Jofré, hijo—S. Secretario. Abél Iturralde—D, Secretario. Fernando Quiroga S.—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en la capital Sucre, á 31 de octubre de 1894.

M. BAPTISTA.

El ministro de justicia é instrucción pública, E. Továr.